

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311001020210032301

Causante: Lilia Mercedes Lozano Gómez

RECONOCIMIENTO HEREDERO

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **LUIS EDUARDO MENESES HERRERA** contra el auto de 1º de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., mediante el cual se reconoció al señor **WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO** como heredero de la causante.

ANTECEDENTES

Con el auto criticado (PDF 64) se reconoció al señor **WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO** como heredero de la causante, determinación contra la cual se interpusieron los recursos de reposición y apelación (PDF 65 y 66), negado el primero y concedido el segundo por proveído del 2 de diciembre de 2022 (PDF 75).

CONSIDERACIONES

La providencia apelada recibirá confirmación bajo las siguientes reflexiones:

1. La Sala Unitaria comparte el discernimiento judicial atacado respecto a que, puesta la atención en el registro civil de nacimiento aportado, el cual aparece diligenciado en letra cursiva, brota claro que el señor **WILSON**

LEONARDO HERRERA LOZANO es hijo de "*LYLIA MERCEDES LOZANO*", pues ello es lo que se allí se indica.

2. Ahora, que el apoderado recurrente considere que allí "*aparece como progenitora Lucila y/o Julia Mercedes Lozano Gómez*" , que el señor Notario 2º del Círculo de Bogotá, D.C., en respuesta a un derecho de petición informó que "*se evidencia que el nombre de la progenitora es JULIA MERCEDES LOZANO*", y que en el registro civil de nacimiento del heredero falte el segundo apellido de su progenitora, esto es el de Gómez, y que, por tanto, se trata de "*una persona diferente*", no son argumentos bastantes para derruir el reconocimiento judicial confutado. Mírese que el propio señor **LUIS EDUARDO MENESES HERRERA**, hoy recurrente, expresó en la audiencia celebrada el 28 de enero de 2022, que conoce que la causante dejó cuatro (4) hijos y que el que vive en Colombia, en el predio inventariado "*se llama LEONARDO HERRERA LOZANO*", mismo que coincide con el que ahora protesta su reconocimiento (récord 11:20:00).

3. En todo caso, es preciso recabar que los interesados tienen a su alcance las acciones civiles, de familia y penales pertinentes, si consideran que entre la causante y el señor **WILSON LEONARDO** no existe el vínculo filial que refleja el registro civil de nacimiento allegado, o que este resulta ineficaz en uno de sus grados, no siendo el presente escenario liquidatorio para lograr ese cometido.

Así las cosas, sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, la providencia apelada se confirmará y no habrá condena en costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 1º de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., mediante el cual se realizó un reconocimiento hereditario.



SEGUNDO: ORDENAR el regreso de las diligencias al Juzgado de origen, en firme ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf1443e0544dfa2960fe9163e79de12ea1e3a0b34d8c9da0fac3cddfb40aab0**

Documento generado en 30/01/2023 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>